UNION TEMPORAL SEGURESDI 360

Alcaldía Local de Antonio Nariño
R No.
2025-651-004561-2
2025-09-16 12:11 - Folios: 4 Anexos: 4
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/Dr: UNION TEMPORAL SEGURESDI
20256510045612

Bogotá D.C. 22 de agosto 2025

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
Dirección de contratación
Bogotá

REFERENCIA: Ajuste Tarifas 2025 CTO. No 219-2025.

Objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, INSPECCIONES DE POLICIA, TEATRO VILLA MAYOR Y DE TODOS AQUELLOS MUEBLES O INMUEBLES DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".

Estimados señores:

CLAUDIA PATRICIA PROAÑOS PANTOJA en mi calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL SEGURESDI 360** en atención al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 219-2025, nos permitimos solicitar el modificatorio de incremento de tarifas conforme parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025 y la Resolución 20251000059517CS del 08 de agosto 2025, *"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada''* emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

1. Que el contrato de prestación de servicios No. 219-2025 estableció valores unitarios de la tarifa conforme la Circular Externa N° 20241300000445 del 30 diciembre 2024 *"Tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2025"*. Siendo estas las tarifas vigentes al momento de la firma del contrato. Por un valor total mensual de $ 61.190.716 y plazo de 12 meses, para un total de presupuesto de $734.288.596 a partir del veinte (20) de mayo de 2025 hasta el 19 de mayo de 2026.
2. En la Circular Externa N° 20241300000445 del 30 diciembre 2024 se establece tarifa 9.14 hasta el 14 de julio de 2025 y 9.29 a partir del 15 de julio 2025, donde fue ofertada en la propuesta económica la tarifa del 9.14 durante todo el plazo del contrato, pero que en la entrada en vigencia de la Resolución 20251000059517CS del 08 de agosto 2025 nos permitimos informar que la tarifa debe ser calculada nuevamente a partir del 01 de julio 2025, motivo por el cual a continuación relacionamos las tarifas con el incremento reglamentado.
3. Que la tarifa correspondiente al año 2026 quedará sujeta al ajuste que establezca el Gobierno Nacional respecto al incremento del salario mínimo legal vigente. En consecuencia, una vez sea definido el aumento oficial para dicho año, se procederá a la actualización de las tarifas en concordancia con lo dispuesto.

Tarifa mensual ofertada inicialmente y nueva tarifa mensual a partir de 01 de julio 2025.

TARIFA	PLAZO	VALOR
9,14	20 mayo al 31 mayo (11 dias)	$ 22.436.596
9,14	1 Junio al 30 junio (30 dias)	$ 61.190.716
9,24	1 Julio al 14 julio (14 dias)	$ 28.853.513
9,53	15 julio al 31 julio (16 dias)	$ 35.126.836
9,53	1 agosto al 30 agosto (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 septiembre al 30 septiembre (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 octubre al 31 octubre (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 noviembre al 30 noviembre (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 diciembre al 24 diciembre (24 dias)	$ 51.041.152
9,77	25 diciembre al 31 diciembre (6 dias)	$ 13.081.608
9,77	1 enero al 31 enero 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 febrero al 28 febrero 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 marzo al 30 marzo 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 abril al 31 abril 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 mayo al 2 mayo 2026 (2 dias)	$ 4.360.536
	valor contrato	**$ 732.928.873**
	Sobra	1.359.723

Como se evidencia aplicando la nueva tarifa 9.24 desde el 01 julio 2025 hasta 14 julio 2025, 9.53 desde el 15 de julio hasta el 24 de diciembre y 9.77 a partir del 25 diciembre, el plazo del contrato se calcula hasta el 02 de mayo de 2025, esto es 11 meses y 2 días. Dejando un remanente de $1.359.723

Para continuar con el plazo inicial de doce (12) meses se debe adicionar el valor de $35.704.833, adición que contempla hasta el 19 de mayo 2025.

UNION TEMPORAL SEGURESDI 360

TARIFA	PLAZO	VALOR
9,14	20 mayo al 31 mayo (11 dias)	$ 22.436.596
9,14	1 Junio al 30 junio (30 dias)	$ 61.190.716
9,24	1 Julio al 14 julio (14 dias)	$ 28.853.513
9,53	15 julio al 31 julio (16 dias)	$ 35.126.836
9,53	1 agosto al 30 agosto (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 septiembre al 30 septiembre (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 octubre al 31 octubre (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 noviembre al 30 noviembre (30 dias)	$ 63.801.440
9,53	1 diciembre al 24 diciembre (24 dias)	$ 51.041.152
9,77	25 diciembre al 31 diciembre (6 dias)	$ 13.081.608
9,77	1 enero al 31 enero 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 febrero al 28 febrero 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 marzo al 30 marzo 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 abril al 31 abril 2026 (30 dias)	$ 65.408.039
9,77	1 mayo al 19 mayo 2026 (19 dias)	$ 41.425.091
	valor contrato	**$ 769.993.429**
	Falta para Adicionar	35.704.833

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, INSPECCIONES DE POLICIA, TEATRO VILLA MAYOR Y DE TODOS AQUELLOS MUEBLES O INMUEBLES DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".

IT.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO MES	CANTIDAD	EMPRESA UNION TEMPORAL SEGURESDI 360				
			Costo directo	A y S	Valor Sin Iva	IVA 19% (AIU 10%)	Valor mensual Tarifa 9,53
1	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.- Sede Principal	1	$ 13.567.245,00	$ 1.356.725	$ 14.923.970	$ 283.555	$ 15.207.525
2	Servicio de Vigilancia – ocho (8) Horas diurnas de lunes a viernes sin festivos todas las semanas del mes, sin arma y con equipo de comunicación - Sede Principal	1	$ 2.699.942	$ 215.995	$ 2.915.937	$ 55.403	$ 2.971.340
3	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.- Sede Biblioteca	1	$ 13.567.245,00	$ 1.356.725	$ 14.923.970	$ 283.555	$ 15.207.525
4	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.-Sede Salon Comunal La Fragua.	1	$ 13.567.245,00	$ 1.356.725	$ 14.923.970	$ 283.555	$ 15.207.525
5	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.- Sede Teatro Mayor	1	$ 13.567.245,00	$ 1.356.725	$ 14.923.970	$ 283.555	$ 15.207.525
	VALOR MENSUAL - TARIFA 9,53						**$ 63.801.440**

Valor mensual con incremento del 9,53 queda en $63.801.440

UNION TEMPORAL SEGURESDI 360

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, INSPECCIONES DE POLICIA, TEATRO VILLA MAYOR Y DE TODOS AQUELLOS MUEBLES O INMUEBLES DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE".							
			EMPRESA UNION TEMPORAL SEGURESDI 360				
IT.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO MES	CANTIDAD	Costo directo	A y S	Valor Sin Iva	IVA 19% (AIU 10%)	Valor mensual - Tarifa 9,77
1	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.- Sede Principal	1	$ 13.908.885,00	$ 1.390.889	$ 15.299.774	$ 290.696	$ 15.590.469
2	Servicio de Vigilancia – ocho (8) Horas diurnas de lunes a viernes sin festivos todas las semanas del mes, sin arma y con equipo de comunicación - Sede Principal	1	$ 2.767.930	$ 221.434	$ 2.989.364	$ 56.798	$ 3.046.162
3	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.- Sede Biblioteca	1	$ 13.908.885,00	$ 1.390.889	$ 15.299.774	$ 290.696	$ 15.590.469
4	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.-Sede Salon Comunal La Fragua.	1	$ 13.908.885,00	$ 1.390.889	$ 15.299.774	$ 290.696	$ 15.590.469
5	Servicio de vigilancia 24 horas, de Lunes a domingo con arma y equipo de comunicación.- Sede Teatro Mayor	1	$ 13.908.885,00	$ 1.390.889	$ 15.299.774	$ 290.696	$ 15.590.469
VALOR MENSUAL - TARIFA 9,77							**$ 65.408.039**

Valor mensual con incremento del 9,77 queda en $65.408.039

Quedamos atentos a sus comentarios

Anexos:
Cuadro relación de valores y proyecciones en Excel
Resolución 20251000059517CS

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA PROAÑOS PANTOJA
C. C. No. 69.015.655 de Puerto Asís (Putumayo)
Representante legal
UNION TEMPORAL SEGURESDI 360
Dirección CR 27C N° 72 - 06

"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no pueden estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 del 15 de julio de 2021, modificó las normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que mediante circular conjunta No.0079 del 27 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hicieron precisiones respecto de la reducción de la jornada laboral para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 "*Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia",* modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia y seguridad privada es una fuente generadora de empleo formal en el país, en el cual se vincula, entre otros, a mujeres y personas con discapacidad.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. **Empresas armadas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. **Empresas sin armas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025; 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 9,85 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; y 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027, más un 10% de administración y supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá las circulares correspondientes para cada una de las vigencias comprendidas entre los años 2025 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la misma norma; y deroga todas las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		